



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 040 -2018-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 09 FEB. 2018

## VISTO:

Los Informes N° 1036-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 28 de diciembre del 2017; N° 2077-2017-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 26 de diciembre del 2017, Informe N° 035-2017-GR-APURIMAC/OCAL con registro SIGE N° 21533 y Copia de Resolución Gerencial General Regional N° 030-2017-GR-APURIMAC/GG, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Informe N° 035-2017-GR-APURIMAC/OCAL, el Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima, solicita el Desplazamiento de la servidora Ruth Rosario Sucapuca Valer, a la Oficina de Coordinación de Enlace en la ciudad de Lima, por motivo que dicho personal viene cumpliendo responsabilidades administrativas en el manejo administrativo del Fondo para Pagos en Efectivo, apoyo en los Proyectos de Programas Sociales, entre otras disposiciones;

Que, conforme al Informe N° 2077-2017-GRAP/07.01/OF.RR.HH la servidora Ruth Rosario Sucapuca Valer, es servidora del Gobierno Regional de Apurimac, especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SPE, Plaza N° 167 de la Sub Gerencia de Estudios, actualmente laborando en la Oficina de Coordinación Administrativa Lima, con acción administrativa de Rotación, renovada para el año fiscal 2017 por Resolución Gerencial General Regional N° 030-2017-GR-APURIMAC/GG de fecha 31 de enero del 2017;

Que, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución N° 013-92-INAP/DNP, establece en el Título III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS numeral 3.2. LA ROTACION: 3.2.1. Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; el numeral a su vez dispone que: 3.2.4 La rotación se efectiviza por: a) En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa y b) En distinto lugar geográfico: Resolución del Titular de la entidad concordante con el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que indica la Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Que, conforme al Informe N° 2077-2017-GRAP/07/DR.ADM-RR.HH, la servidora se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por el que le son aplicables su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones ROF, Manual de Organización y Funciones MOF institucional, donde están establecidos las funciones y obligaciones para los servidores del Gobierno Regional de Apurimac;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores, desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo siempre será temporal y determinada por la necesidad institucional". En ese sentido prevé la posibilidad de que los servidores de carrera puedan ser desplazados para desempeñar diferentes funciones, dentro o fuera de su entidad, bajo alguna de las siguientes modalidades: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que la Rotación consiste en la reubicación de un servidor al interior de la misma entidad para asignarle funciones según su nivel de carrera y grupo ocupacional





alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo, o con el consentimiento del interesado en caso contrario. Desplazamiento que supone el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor y se requiere que exista previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, en la carrera administrativa el desplazamiento del personal a través de la rotación solo podrá efectivizarse si se cumplen previamente las condiciones señaladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución N° 013-92-INAP/DNP, de lo contrario no sería posible materializar el desplazamiento del servidor;

Que, la Constitución Política del Estado prevé en el artículo 23 tercer párrafo "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"; artículo 26 numeral 3 Principios de la Relación Laboral "Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" y el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, considerando además los principios de "primacía de la realidad" y "que los derechos laborales son irrenunciables";

Que, la administrada Ruth Rosario Sucapuca Valer, cuenta con el respaldo del Informe N° 035-2017-GR-APURIMAC/OCAL peticionado por el Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima, quien solicita la Rotación de la servidora dentro del ejercicio presupuestal año 2018, e informe de procedencia de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, para laborar en la Oficina de Coordinación Administrativa del Gobierno Regional de Apurímac, en la ciudad de Lima;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus atribuciones conferidas por los incisos a) y d) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Ley N°30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la continuidad del Desplazamiento de Personal, mediante la acción administrativa de Rotación a la servidora Ruth Rosario Sucapuca Valer, con cargo de Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SPE, Plaza N° 176 de la Sub Gerencia de Estudios de la sede Central, a la Oficina de Coordinación Administrativa del Gobierno Regional de Apurímac en la ciudad de Lima, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;**



*[Firma manuscrita]*

**Sr. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

C.c  
Archivo  
DGBC/DRAJ

